

76001400302820230019700

J.A.A.R

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, para que se sirva proveer. Cali, 25 de Mayo de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILARIA

DTE. FINESA S.A

APD. FH VELEZ ABOGADOS S.A.S – FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE

COR. [notificaciones@fhvelezabogados.com](mailto:notificaciones@fhvelezabogados.com)

[Felipe.velez@fhvelezabogados.com](mailto:Felipe.velez@fhvelezabogados.com)

DDO. CLARA INES CAMPO CHAPARRO

RAD. 76001400302820230019700

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Interlocutorio No. 794

Santiago De Cali, Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**RADICACION: 76001400302820230019700**

En consideración a la constancia que antecede, se tiene que, mediante escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, el doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita el retiro de la presente demanda, en virtud de ello el despacho dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que la demanda es retirada, sin tener por notificado al extremo pasivo, ni haberse consumado las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, conforme a la solicitud del apoderado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, en calidad de apoderado de la parte actora FINESA S.A.

76001400302820230019700

J.A.A.R

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

Dado que esta demanda se presento de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023.

J.A.A.R

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria